



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO

Armenia, Quindío, veintitrés (23) marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A. Nit. 860002964-4
Demandado:	Otoniel Castellanos León C.C. 79302222
Radicado:	630013103002-2021-00270-00
Asunto:	Requiere parte demandada

1. Por el momento, no se reconoce personería al abogado Rafael Aguirre Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.311.179 y portador de la tarjeta profesional nro. 283.920 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del demandado, Otoniel Castellanos León, toda vez que, el memorial poder que se aporta (doc.019), no cumple con la presentación personal, que exige el artículo 74 del Código General del Proceso, y su otorgamiento; tampoco se hizo a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante.

En esa medida, dicho poder no produce los efectos que se quieren, en cuanto a la notificación del proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales remitir está providencia al correo abogadoaguirrev7@gmail.com, dejando constancia de ello en el expediente

2. Córrasele traslado únicamente a la parte ejecutante del resultado de la medida cautelar, informado por la Oficina de Instrumentos Públicos, que reposa en el expediente digital doc. 18.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales remitir está providencia a los correos gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com, dejando constancia de ello en el expediente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO

3. NOTIFICAR la presente decisión conforme al artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46e6cb5f948fb072a19cfe8bf311838bd3281fb2d1671fe149e211cbf84c4e4**

Documento generado en 23/03/2022 07:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>